

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19772 *ORDEN de 6 de julio de 1976 por la que se declara a «Río Tinto Patiño, S. A.», incluida en la zona de preferente localización industrial minera del Suroeste.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, declaró de preferente localización industrial minera la zona del Suroeste de España que se delimita en su artículo 1.º, con el objetivo fundamental de fomentar los recursos mineros económicamente explotables de la zona.

El artículo 10 de aquel Decreto dispone que las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que en él se conceden deberán seguir los trámites establecidos en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, correspondiendo dictar al Ministerio de Industria la resolución por la que la Empresa solicitante se declara incluida en la zona.

La Empresa «Río Tinto Patiño, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por las disposiciones vigentes, satisfaciendo el proyecto presentado las condiciones que se exigen en los artículos 1.º, 4.º y 6.º de dicho Decreto, siendo sus objetivos acordes con los que señala su artículo 3.º

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Río Tinto Patiño, S. A.», incluida a los efectos derivados de lo previsto en el Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, en la zona de preferente localización industrial minera del Suroeste que en dicho Decreto se delimita.

Segundo.—Las instalaciones a que hace referencia el proyecto gozarán en cuanto le sean aplicables de los beneficios que se establecen en el artículo 7.º del citado Decreto y en los términos establecidos en el mismo, si bien en cuanto a los beneficios fiscales se estará a lo que disponga el Orden del Ministerio de Hacienda a que se refiere el punto tres del artículo 10 del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre.

Tercero.—El disfrute de los beneficios a que hace referencia el apartado segundo quedará supeditado a que por «Río Tinto Patiño, S. A.», se cumplan los plazos de ejecución y cualquier otra condición que se establezca por el Ministerio de Industria, así como a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

19773 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 26 «Zona Z-1», comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara, Soria, Zaragoza, Teruel, Cuenca y Madrid.*

Visto el expediente instruido a iniciativa de esta Dirección General para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para la exploración e investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, propuesta que causó la inscripción número 26 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la inscripción número 26, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1975), por considerar sin motivación la reserva promovida, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona Z-1», comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara, Soria, Zaragoza, Teruel, Cuenca y Madrid, delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 10' Este con el paralelo 41º 10' Norte, que corresponde al vértice número 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0º 10' Este	41º 10' Norte
Vértice 2	0º 40' Este	41º 10' Norte
Vértice 3	0º 40' Este	41º 20' Norte
Vértice 4	1º 10' Este	41º 20' Norte
Vértice 5	1º 10' Este	41º 50' Norte
Vértice 6	1º 30' Este	41º 50' Norte
Vértice 7	1º 30' Este	41º 40' Norte
Vértice 8	1º 50' Este	41º 40' Norte
Vértice 9	1º 50' Este	41º 30' Norte
Vértice 10	2º 10' Este	41º 30' Norte
Vértice 11	2º 10' Este	41º 10' Norte
Vértice 12	2º 15' Este	41º 10' Norte
Vértice 13	2º 15' Este	40º 50' Norte
Vértice 14	2º 00' Este	40º 50' Norte
Vértice 15	2º 00' Este	40º 30' Norte
Vértice 16	2º 10' Este	40º 30' Norte
Vértice 17	2º 10' Este	40º 20' Norte
Vértice 18	1º 30' Este	40º 20' Norte
Vértice 19	1º 30' Este	40º 25' Norte
Vértice 20	0º 50' Este	40º 25' Norte
Vértice 21	0º 50' Este	40º 50' Norte
Vértice 22	0º 30' Este	40º 50' Norte
Vértice 23	0º 30' Este	41º 00' Norte
Vértice 24	0º 10' Este	41º 00' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 57.600 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

19774 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 40, «Puerto del Madero», comprendida en la provincia de Soria.*

Visto el expediente iniciada a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la Sección C), petición que causó la inscripción número 40 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 40, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 20 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), por considerar sin motivación la reserva solicitada en virtud del resultado de las investigaciones practicadas y del informe del Instituto Geológico y Minero de España, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Puerto del Madero», comprendida en la provincia de Soria, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 30' 40" Este con el paralelo 41º 52' Norte, que corresponde al vértice número 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 30' 40" Este	41º 52' 00" Norte
Vértice 2	1º 37' 00" Este	41º 52' 00" Norte
Vértice 3	1º 37' 00" Este	41º 48' 20" Norte
Vértice 4	1º 30' 40" Este	41º 48' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 209 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1976.—El Director general, José Sierra López.